

H9  
GT  
CU/973



"2008, año de la Educación Física y el Deporte"

FORMA CG-1A

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
Oficio: 7.-

REF.: S/N  
INT.: S/N

2261

Asunto: Sobre la tarifa del servicio portuario  
de remolque para cruceros.

779

México, D.F., a 2 de abril de 2008.



Directores Generales de Administraciones  
Portuarias Integrales Federales, Estatales y Privadas  
Presente.

Como resultado del análisis de los datos técnicos relativos a las operaciones del servicio portuario de remolque que se presta a las embarcaciones conocidas como cruceros turísticos en los puertos mexicanos y derivado del crecimiento observado en el número de arribos de dichas embarcaciones desde hace aproximadamente quince años, así como el desarrollo tecnológico que poseen, que les permite autonomía en sus operaciones de atraque y zarpe, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante en el ejercicio de sus atribuciones y buscando en todo momento fortalecer la competitividad de los puertos mexicanos y la de los propios cruceros, y por ende la de nuestro país, determina:

PRIMERO.- A partir del 1° de mayo de 2008, los cruceros que arriben o zarpen de los puertos de México y cuenten con el equipamiento tecnológico necesario para sus operaciones de atraque y zarpe, podrán utilizar a solicitud expresa de la embarcación y considerando siempre las medidas de seguridad respectivas, el servicio portuario de remolque en el esquema Stand By (en espera), mismo que tendrá un costo máximo de hasta 40% de la tarifa vigente autorizada por ésta Dependencia para cruceros del puerto que corresponda.

SEGUNDO.- Si por alguna razón justificada, el Capitán de Puerto, el piloto de puerto que se encuentre realizando la maniobra, o en su caso, el Capitán de la embarcación solicita el uso de los remolcadores, se aplicará el 100% del nivel de cobro que establece la tarifa vigente para tales embarcaciones, o la que pacten las partes interesadas siempre que sea inferior a la autorizada por esta Dependencia.

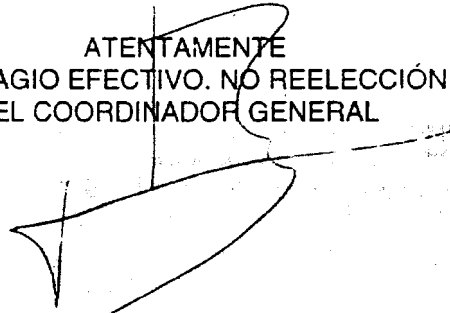
TERCERO.- Incorporar a las reglas de operación de cada puerto la presente determinación.

REMOLOQUE ENEMERDO

APR -9 PM 1: 09

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63 y concordantes de la Ley de Puertos; 7 fracción I, 59 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 70 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 56, 57, 58, 61 al 64 y conducentes del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2º fracción VI, 6º fracción XVII, 27 fracciones I, X, XX y XXI, XXVIII, 28 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL COORDINADOR GENERAL



ING. CÉSAR PATRICIO REYES ROEL



- C.c.p. C. Director General de Puertos.- Presente.
- C. Director General de Marina Mercante.- Presente
- C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.
- C. Florida Caribbean Cruise Association.- 11200 Pines Blvd., Suite 201 Pembroke Pines, Florida 33026.- Presente.
- C. Presidente de la Asociación Mexicana de Armadores de Remolcadores Marítimos, A.C.- Av. Melchor Ocampo Núm.193 Torre A Piso 16-C, Col. Verónica Anzures, 11300 México, D.F.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.